

Gobierno de Puerto Rico
PANEL SOBRE EL FISCAL ESPECIAL INDEPENDIENTE
P. O. Box 9023351, San Juan, Puerto Rico 00902-3351
Edif. Mercantil Plaza, Ave. Ponce de León, Ofic. 1000
Hato Rey, PR 00918
Tels. (787) 722-1035 ó (787) 722-1037

IN RE:

CARLOS ROMÁN ROMÁN
ALCALDE
MUNICIPIO DE HATILLO

JOSÉ DANIEL PADILLA ROMERO
OFICIAL DE PRENSA
MUNICIPIO DE HATILLO

CASO NÚM.:

DI-FEI-2023-0001

SOBRE:

**INFRACCIONES A LOS
ARTS. 5.012 y 13.000 DE LA
LEY 222-2011¹**

RESOLUCIÓN

El 19 de diciembre de 2022 y luego del trámite conforme a la Ley 2-1988, según enmendada, conocida como *Ley del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente (PFEI)*, el Hon. Domingo Emanuelli Hernández, Secretario del Departamento de Justicia, nos remitió un informe de investigación preliminar sobre la querella presentada por el Sr. William Rosales Concepción en contra del Hon. Carlos Román Román, Alcalde del Municipio de Hatillo, por el uso de las facilidades del ayuntamiento y los empleados municipales en la grabación de un audiovisual para propósitos de su campaña político partidista. Los alegados hechos se suscitaron mientras el querellado se desempeñaba como alcalde interino del referido municipio y se preparaba para participar en una elección especial que se llevaría a efecto el 1^{ro} de mayo de 2022, como candidato por la alcaldía de Hatillo.

El Secretario de Justicia refirió el asunto para investigación a la División de Integridad Pública y Asuntos del Contralor del Departamento de Justicia (DIPAC). Concluida la investigación preliminar, la DIPAC concluyó que existe causa suficiente para creer que el alcalde Román Román junto al coautor, José Daniel Padilla Romero, Oficial de Prensa del municipio de Hatillo, incurrieron en posible conducta delictiva tipificada en los artículos 5.012 y 13.000 de la Ley 222-2011, según enmendada, conocida como *Ley para la Fiscalización de Campañas Políticas en Puerto Rico*, sin menoscabo de otros preceptos legales,

¹ Ley Para la Fiscalización de Campañas Políticas en Puerto Rico.

por los hechos investigados y la prueba recopilada. En vista de ello, la DIPAC recomienda que designemos un Fiscal Especial Independiente (FEI), lo cual fue acogido por el Secretario de Justicia, quien a su vez nos recomendó la designación de un FEI para el alcalde Román Román.

Como es conocido, el Art. 4 de la citada Ley 2 dispone lo siguiente:

“El Secretario de Justicia llevará a cabo una investigación preliminar en todo caso en que obtenga información bajo juramento que a su juicio constituya causa suficiente para investigar si se ha cometido cualquier delito grave y menos grave incluido en la misma transacción o evento, o cualquier delito contra los derechos civiles, la función pública o el erario”.

Por su parte, el Artículo 8 (6) de dicha ley, establece que el Panel revisará cualquier recomendación del Secretario y determinará si procede el nombramiento de un FEI para que lleve a cabo una investigación a fondo y determine el procedimiento que sea necesario para la disposición de tal querella.

Adviértase, que el quantum de prueba que se recopila y considera durante el trámite de la investigación preliminar que realiza el Departamento de Justicia es distinto al quantum de prueba que se recopila en el proceso de la investigación a fondo a cargo de los Fiscales Especiales Independientes. En razón de ello, el Artículo 3 de la citada Ley 2, establece que el Fiscal Especial Independiente tiene la facultad de instar las acciones criminales que procedan como resultado de las investigaciones que realice sobre los asuntos que se le asignen.

Habiendo realizado un minucioso y ponderado análisis del informe preliminar del Departamento de Justicia, así como de la prueba recopilada que acompaña dicho informe y el Derecho aplicable, hemos determinado acoger la recomendación del Secretario de Justicia.

A tales efectos procedemos a designar un Fiscal Especial Independiente para que lleve a cabo una investigación a fondo sobre la alegada conducta ilegal que se les atribuye al alcalde Román Román y al oficial de prensa Padilla Romero.

Se designa al **Lcdo. Manuel Núñez Corrada**, como Fiscal Especial Independiente y a la **Lcda. Zulma Fúster Troche**, como Fiscal Delegada para que realicen la referida investigación.

Conforme a lo dispuesto en la citada Ley 2, *supra*, los fiscales especiales antes mencionados, tienen un plazo de 90 días para realizar dicha investigación. Este término comenzará a decursar en la fecha en que sean notificados de la presente Resolución. Ante la eventualidad de que la investigación requiera la extensión del término investigativo concedido mediante la presente Resolución dicha prórroga deberá solicitarse al Panel, cuanto menos, **10 días laborables** con antelación al vencimiento del término aquí concedido.

La facultad aquí concedida a los fiscales incluye, de así corresponder en Derecho, la presentación de cargos criminales ante los tribunales de justicia.

NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico, hoy, 18 de enero de 2023.


YGRÍ RIVERA SANCHEZ
Presidenta Interina del PFEI


RUBÉN VÉLEZ TORRES
Miembro del PFEI


AIDA NIEVES FIGUEROA
Miembro Alterno del PFEI

